



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2007-00149 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. ultimo cesionario MARIA LUISA ESPITIA MARTINEZ contra CARLOS EDUARDO PRIETO GONZALEZ

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 417 a 419, C.1) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2007-00365 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS - COOPMINERALES contra JAIME ALBERTO DIAZ OLACIREGUI

En atención a la solicitud obrante a folio 247 de esta encuadernación, se ordena oficiar a:

1. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre (anexando copia del folio 245 C.2).
2. Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo – Sucre
3. Central de Inversiones
4. Fiduprevisora
5. Alcaldía de Sincelejo – Sucre

Lo anterior en los términos solicitados en el escrito que se resuelve.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **04 de agosto de 2022**

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2008-00264 de FINANZAUTO FACTORING S.A. contra JOSE MILLER PEDRAZA SIABATO y YOLANDA LARA DUEÑAS

Teniendo en cuenta el escrito mediante el cual JOSE MILLER PEDRAZA SIABATO presentó derecho de Petición solicitando la expedición de copias del Oficio mediante el cual se decreto el levantamiento de la orden de captura del vehículo de placas SVJ-061, toda vez que se encuentra realizando el trámite de traspaso del citado automotor.

A fin de desatar la súplica, sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política “...*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales...*”.

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.¹, por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el proceso se puso a disposición de este Despacho, en aras de atender su suplica, se le pone de presente al peticionario que mediante auto de 23 de octubre de 2009 y en atención al acuerdo de pago de fecha 17 de septiembre de 2009, se decretó el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas SVJ-061, comunicada mediante oficio N°3973 de 5 de noviembre de 2009, oficio entregado a la parte demandante para su trámite, ahora bien, mediante comunicación allegada el 23 de noviembre de 2009, la entonces apoderada de la parte demandante manifestó que:

“...mi mandante desiste de levantar las medidas, por tal motivo se continua con el trámite normal del proceso con el fin de llevar a remate los vehículos debidamente embargados.

Teniendo en cuenta lo anterior allego original del oficio N°3973 del 5 de noviembre de 2009, sin radicar...”

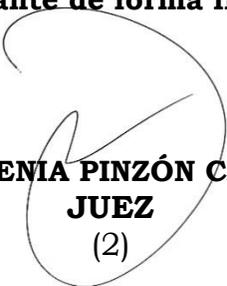
En ese orden de ideas, se le informa al petente que la orden de embargo y aprehensión del automotor de placas SVJ-061 continua **VIGENTE**, incluso fue inmovilizado por la Policía Nacional y dejado de disposición del presente asunto en la Décima Quinta Estación – El Vallado de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, en donde fue entregado sin autorización previa del despacho.

Finalmente, se le requiere para que si tiene en su poder el vehículo citado en líneas precedentes proceda a dejarlo a órdenes del presente asunto y se abstenga de realizar algún tipo de transacción con el mismo. Lo anterior so pena de expedir copias ante las autoridades correspondientes para que realicen las investigaciones penales a que hubiere lugar.

¹ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.
Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.
ALMZ

A través del correo electrónico del cual se recibió la petición, comuníquese la anterior decisión a la solicitante de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **04 de agosto de 2022**

Por anotación en estado **Nº 128** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2008-00264 de FINANZAUTO FACTORING S.A. contra JOSE MILLER PEDRAZA SIABATO y YOLANDA LARA DUEÑAS

Atendiendo a las múltiples solicitudes realizadas a la Décima Quinta Estación – El Vallado de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, solicitando se informara con destino a las presentes diligencias a quien y a razón de que orden judicial fue entregado el vehículo de placas SVJ-061 el cual se encontraba en sus instalaciones, sin respuesta alguna, se dispone la expedición de copias, para ante la Procuraduría General de la Nación y ante la Fiscalía General de la Nación, Seccional Delitos contra la Administración de Justicia, con la finalidad de que, si a bien lo tiene dicha autoridad, se sirva determinar si la conducta indicada es constitutiva o no, de infracción que merezca reproche punitivo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2008-00264 de FINANZAUTO FACTORING S.A. contra JOSE MILLER PEDRAZA SIABATO y YOLANDA LARA DUEÑAS

Por secretaria requiérase perentoriamente a la Décima Quinta Estación – El Vallado de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, para que se sirva informar con destino a las presente diligencias el tramite impartido a los oficios N°2256 de 21 de julio de 2010, 1443 del 25 de abril de 2012, 10603 de 19 de febrero de 2019, 33073 del 2 de diciembre de 2020. Para mayor ilustración envíese copia de los folios 83, 122, 178 y 270 del cuaderno de medidas cautelares del expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

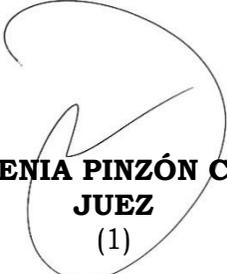
Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2009-00666 de ALFREDO BORRAEZ PARRA contra SAMUEL AGUSTIN GALINDO PINZON

En atención a la solicitud obrante a folio 91, se le informa al petente que conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, le corresponde a las partes presentar la liquidación del crédito o su actualización, sin que para ello sea menester previa autorización del titular del Despacho.

Con todo, se le pone de presente a la solicitante que puede, en cualquier tiempo, realizar y allegar con destino al proceso de la referencia la correspondiente actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2010-00297 de BANCO POPULAR S.A. contra BETTY LUCIA MASSON LOPEZ

Por ser procedente la solicitud obrante a folio 219 a 232 de este cuaderno, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **ADCORE S.A.S.** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCO POPULAR S.A., dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante a la cesionaria **ADCORE S.A.S.**

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

De otro lado, conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 220 de esta foliatura, el despacho reconoce personería a **FANNY SOLANGEL MURCIA RODRÍGUEZ** como apoderada judicial del demandante-cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del demandante-cesionario, en memorial visto a folio 216, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaria proceda de conformidad.

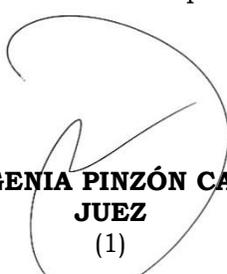
TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva BETTY LUCIA MASSON LOPEZ, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **04 de agosto de 2022**

Por anotación en estado N° **128** de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2011-00696 de EDIFICIO LAS PALMAS contra NANCY MARGARITA ALCALA TORRES

Se accede a lo solicitado en memorial obrante a folio 74 de esta encuadernación, en consecuencia, el Despacho dispone:

Decretar el embargo de remanentes que se causen dentro del proceso que cursa en contra del demandado NANCY MARGARITA ALCALA TORRES de conformidad con la solicitud impetrada por el extremo ejecutante:

- RAD. 2021-00938 que cursa en el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá.

Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular del despacho la decisión aquí tomada.

Se limita la medida a la suma de Cuarenta millones de pesos M/cte. (\$40.000.000).

De otro lado, se requiere a las partes para que procedan a presentar la actualización de la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2011-01844 de DANIEL EDUARDO HERNANDEZ BARRERA contra FAVIO CHAVARRO SANCHEZ

Atendiendo a la solicitud que antecede y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2012-00625 de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra JUAN EMILIO PANTOJA ALVEAR y DUVAN ALBERTO ALZATE ESCOBAR

En atención al memorial obrante a folio 143 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **YBER ASESORÍAS JURÍDICAS E.U.** representada legalmente por **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No obstante, se requiere a la libelista para que allegue el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía representando al extremo demandante, esto es **RST ASOCIADOS PROJECT S.A.S.** representada legalmente por **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES** (numeral 20 Artículo 28, Ley 1123 de 2007). Para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que allegue la documental solicitada, so pena de compulsar copias disciplinarias ante la autoridad correspondiente.

En atención a la solicitud obrante a folio 144 de esta encuadernación, se ordena, a costa de la interesada expedir copias de la totalidad del expediente, previo pago de las expensas necesarias y el arancel judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2012-01216 de EDWIN BARAJAS PARDO contra DIANA KARINA CAMACHO FAJARDO

Atendiendo a la solicitud que antecede, por secretaria oficiase al Parqueadero Comercializadora y Distribuidora la Octava, a fin de que proceda a liquidar y remitir el valor del parqueadero del Vehículo de Placas BKX-780 de acuerdo a las tarifas descritas y autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

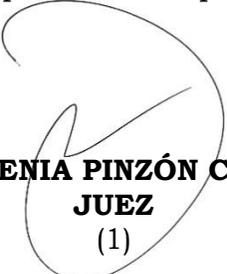
Referencia: Ejecutivo No 2013-01475 de CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DE LA ALSACIA P.H. contra ADRIANA FERNANDEZ BOYACA

Conforme a lo solicitado en memorial obrante a folio 70 de esta encuadernación, la secretaría proceda a expedir la certificación solicitada, conforme a lo previsto por el artículo 115 del C.G. del P.

En el mismo sentido, se ordena el desglose de la póliza N°CBC100007700 del 07 de febrero de 2022.

Lo anterior, previo pago de las expensas correspondiente

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



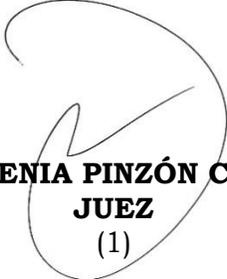
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2014-00503 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra JAIME JOSE GARCIA HINCAPIE

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se requiere al libelista para que acredite el trámite dado al oficio Nro. 56474 de 23 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **04 de agosto de 2022**

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2014-00602 de CITIBANK COLOMBIA S.A. contra GLORIA VALENCIA FERNANDEZ

No se tiene en cuenta la documental que antecede, toda vez que Scotiabank Colpatria S.A., no es parte reconocida en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **04 de agosto de 2022**

Por anotación en estado N° **128** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2014-01274 de SERVICIOS FINANCIERO S.A. –
SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra GEORGINA GARZON

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **04 de agosto de 2022**

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00202 de BANCO PICHINCHA S.A. contra DIANA SOLANGE BELLINO TORRES

En atención a la solicitud obrante a folio 105 a 125 de esta encuadernación, y toda vez que la interesada carece de derecho de postulación, se pone de presente que para tener en cuenta sus solicitudes deberá actuarse a través de apoderado judicial por tratarse el proceso de la referencia de menor cuantía, lo anterior de conformidad con el artículo 73 del C. G. del P.

No obstante lo anterior, con base en el principio de economía procesal, se le informa al libelista que deberá estar atento a la fecha de práctica del secuestro del automotor para ser escuchado en la oportunidad procesal pertinente.

De otro lado, se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe de inmovilización del vehículo de placas HTO-917 enviado por la Policía Nacional; en consecuencia, previo a decretar el secuestro del automotor, la parte demandante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse los vehículos, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **\$16.500.000 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00252 de BANCO PICHINCHA S.A. contra LAURA KATHERINE BENAVIDES ANGEL

Incorpórese a los autos, documentos allegados con el Despacho Comisorio No. DC-0921-83 de fecha 03 de septiembre de 2021, el cual fue debidamente diligenciado.

En conocimiento de las partes la llegada del mismo.

De otro lado, del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 98 a 102, C.2) córrase traslado por el término de ley.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-01019 de AGRUPACIÓN LA ALAMEDA DEL RIO AGRUPACIÓN 10 P.H. contra VICTOR JULIO NIETO NEGRO y YENNY PARADA VELASQUEZ

No se accede a la liquidación de crédito que precede en razón a que la misma no se está efectuando en la forma ordenada en el mandamiento de pago, debe tener en cuenta lo indicado en autos de 14 de marzo de 2019 (Fl. 161 C.1) y 02 de julio de 2021 (Fl. 174 C.1)

En consecuencia, proceda la parte interesada a presentar una nueva liquidación del crédito teniendo en cuenta lo antedicho, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 446 del C. G.P.

De otro lado, para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

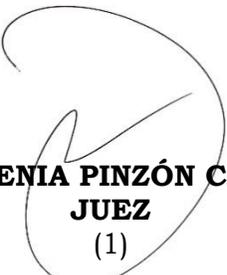
Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-01196 de JUAN CARLOS PAREDES QUINTERO
contra EDILBERTO CABRERA GÓMEZ

Como quiera que la curadora designada en auto de fecha 3 de marzo de 2022, acreditó que actúa en más de cinco procesos como defensor de oficio, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., el juzgado la RELEVA del cargo, y en su lugar DESIGNA como apoderado a YADI LILIANA JAIMES LOZADA para que represente a los herederos indeterminados en el presente asunto, quien recibe notificaciones en la Calle 12 A N° 71 C – 61 de Bogotá, correo electrónico lilian1873@outlook.com

Notifíquesele su designación por el medio más expedito a fin de que se sirva aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación, el cual es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00287 de BANCOLOMBIA S.A. contra REINALDO PEREZ SANCHEZ

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

Para el efecto, se pone de presente que ni AECSA ni REINTEGRA son parte dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00298 de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA APOSENTOS ETAPAS I, II, III, IV P.H. contra GRUPO INVERSOR ROCA S.A.S.

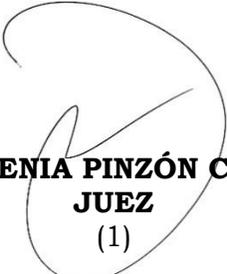
Vista la documental obrante a folios 116 a 118 de la encuadernación, advierte el Despacho que de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 no es posible continuar con el trámite de las presentes diligencias, toda vez que en la comunicación allegada, se informó que la Superintendencia de Sociedades “*ADMITIÓ SOLICITUD DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA de la sociedad GRUPO INVERSOR ROCA S.A.S.*”, demandado en el asunto de marras, por lo tanto, en virtud de la citada disposición normativa, esta sede judicial, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar remitir las diligencias a la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO: Las medidas cautelares decretadas en el presente proceso quedarán a disposición de la mencionada autoridad.

TERCERO: Comuníquese lo dispuesto en el presente proveído a la referida Sede Judicial, y a los extremos de la Litis. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-01417 de BANCO DAVIVIENDA S.A contra DUMAR ANTONIO PADILLA PADILLA y GEO TEST INGENIERIA S.A.S.

Dando cumplimiento al fallo de segunda instancia de fecha 28 de julio de 2022, proferido dentro de la acción de tutela N° 703-2022-00124 de Juan Felipe Rodríguez Ríos contra esta sede judicial y toda vez que el automotor de placa JEN-941 fue inmovilizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 595 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE

DECRETAR el secuestro del vehículo arriba citado, de propiedad del demandado DUMAR ANTONIO PADILLA PADILLA, para lo cual y teniendo en cuenta que el acreedor prendario y ejecutante dentro de la demanda acumulada SCOTIABANK COLPATRIA S.A., prestó caución para que a título gratuito se realice el bodegaje del automotor objeto de cautela, es menester realizar el traslado del rodante a la ciudad de Bogotá de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del Art. 595 del CGP. Sin embargo y toda vez que dicho traslado tiene una carga dineraria, esta deberá ser asumida por la parte interesada en la efectividad de la medida cautelar.

O en su defecto informar a esta sede judicial, la voluntad de que dicho secuestro sea comisionado a la autoridad competente en la ciudad de Yopal – Casanare.

Teniendo que cuenta que esta situación ya había sido objeto de pronunciamiento en autos anteriores, por secretaría requiérase a los aquí demandantes para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación hagan las manifestaciones a que haya lugar. Lo anterior so pena de declarar terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

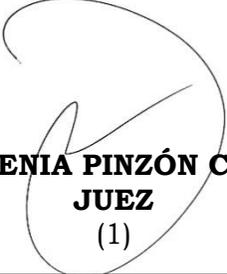
Referencia: Ejecutivo No 2017-00045 de EDIFICIO LOS LAURELES P.H. contra EMMA URIBE DE HERNANDEZ y GILBERTO HERNANDEZ CORTES

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 186 y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a *José Orlando Alvira Olivero*, por la sucesora procesal de la demandada.

A su vez, el despacho reconoce personería a **JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ GUERRERO** como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Fl. 91, C.1)

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **04 de agosto de 2022**

Por anotación en estado N° **128** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-00343 de COOPERATIVA ABIERTA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPFILIGRANA contra FABRIZIO LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al **recurso de reposición en subsidio de apelación** interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el proveído adiado del 22 de marzo de 2022 (Fl. 134, C.1), en virtud del cual decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

ANTECEDENTES

Aduce la recurrente que el 18 de marzo de 2022 envió al correo de la secretaria común de este despacho, memorial mediante el cual solicitó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enceres del demandado, de manera que con dicha actuación se interrumpen los dos años de inactividad de que trata el artículo 317 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el artículo 317 del Código General del Proceso dispone para el desistimiento tácito: numeral 2° “... Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo...” literal B, ibídem “...si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo previsto será de dos años”.

A su vez, téngase en cuenta que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma, total o parcialmente, y en caso del talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien, de los argumentos esbozados por la parte interesada, se advierte que el memorial aportado fue radicado por la secretaria hasta el 23 de marzo de 2022 e ingresado al despacho para proveer el 7 de abril de 2022, fecha para la cual esta juzgadora tuvo conocimiento de la solicitud; sin embargo, en el correo anexo se evidencia que el día de su envío fue anterior a la fecha en la cual se decretó la terminación por Desistimiento Tácito.

Bajo las anteriores premisas, se evidencia la prosperidad del recurso.

DECISIÓN

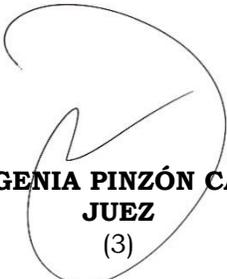
Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto proferido con fecha de 22 de marzo de 2022 (Fl. 134, C.1), por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NEGAR la alzada dada la prosperidad del recurso horizontal.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

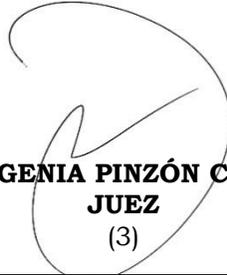
Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-00343 de COOPERATIVA ABIERTA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPFILIGRANA contra FABRIZIO LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ

No se accede a la solicitud obrante a folio 138 de esta encuadernación, en razón a que las medidas solicitadas recaen sobre bienes inembargables, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 594 del C.G. del P.

De otro lado, se requiere a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 04 de agosto de 2022 Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario</p>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

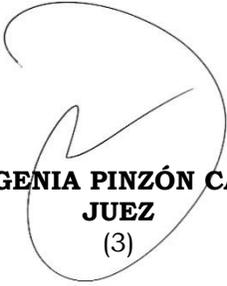
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-00343 de COOPERATIVA ABIERTA DE APOORTE Y CRÉDITO
– COOPFILIGRANA contra FABRIZIO LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Secretaria proceda a realizar la apertura de cuaderno de medidas cautelares del presente asunto, lo anterior toda vez que las actuaciones y solicitudes se encuentran anexadas al expediente de forma indistinta.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00348 de FABIAN HUMBERTO SALDAÑA PALACIOS contra JULIETH AMPARO CANGREJO RODRIGUEZ y JAIME ARTURO CANGREJO COMBA

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al **recurso de reposición en subsidio de apelación** interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el proveído adiado del 22 de marzo de 2022 (Fl. 42, C.1), en virtud del cual decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

ANTECEDENTES

Aduce la recurrente que no se tuvo en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la declaratoria de emergencia por la pandemia de Covid-19, además que el Art 317 del C.G.P. indica que se no se puede decretar la citada terminación en procesos que tengan pendientes la consumación de medidas cautelares.

En el término de traslado del recurso, la parte demandada, permaneció silente

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el artículo 317 del Código General del Proceso dispone para el desistimiento tácito: numeral 2° “... Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo...” literal B, ibidem “...si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo previsto será de dos años”.

A su vez, téngase en cuenta que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

De cara a los argumentos esbozados por la recurrente, no se encuentra mérito alguno que permita la revocatoria del auto atacado pues, ninguna de las razones allí alegadas se dirigen en esencia a demostrar de qué manera el Despacho incurrió en error al proferir la providencia cuestionada, máxime cuando se encuentran reunidos y abonados los presupuestos establecidos en **el literal B del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso**, para dar aplicación a la sanción allí contemplada, por cuanto la última actuación data del 27 de julio de 2019, fecha en la cual fue remitido el proceso a la especialidad de ejecución civil municipal.

Así las cosas, dentro del estudio del expediente se vislumbra con claridad que la parte actora no actuó dentro del proceso a partir de la fecha de dicha comunicación, de ahí que siendo la interesada concedora de los trámites que pudieran adelantarse al interior de un proceso, no presentó si quiera petición alguna con el fin de interrumpir los términos de que trata el artículo 317 del C.G.P.

De otro lado, y con el propósito de establecer la forma correcta de contabilizar los términos judiciales, el artículo 118 del Código General del Proceso, señala: “En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”

De lo anterior, se concluye, que cuando el término contemplado en la norma está expresado en meses o años, para computarlo no se descontarán los días de interrupción de vacancia judicial o los que, por cualquier causa, el Despacho deba permanecer cerrado, como por ejemplo con ocasión al paro judicial.

Ahora bien, en ocasión a la emergencia nacional presentada a causa del covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales a partir del 16 de marzo

de 2020 y el 30 de junio de 2020, mediante los acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 07 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Por tanto, a partir del 01 de julio de 2020, los términos judiciales fueron reanudados, y debe tenerse en cuenta que el Decreto 564 de 2020, en su artículo 2º, dispuso:

“Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.” (Subrayado intencional).

Así las cosas, del 26 de junio de 2019 al 16 de marzo de 2020 transcurrieron ocho meses y 18 días de inactividad procesal, luego del 1 de agosto de 2020 al 14 de marzo de 2022 (fecha de ingreso del expediente al Despacho) transcurrió a su vez, 1 año, 7 meses y 13 días, para un total de inactividad de 2 años y 3 meses aproximadamente, cumpliendo los términos de que trata el artículo 317 del C.G.P.

A su vez, téngase en cuenta que el inciso segundo de la precitada norma, faculta al despacho para que una vez el proceso permanezca inactivo por el término estipulado, que, en este caso por encontrarse con sentencia debidamente ejecutoriada, sería de dos años, se pueda dar por terminado el proceso sin necesidad de requerimiento previo o las excepciones citadas en el numeral primero.

Es importante recalcar que, la aplicación de la presente disposición obedece al mandato constitucional que reza “Los jueces, en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la ley” Por tanto y, actuando como operador judicial, el Juez, dentro del trámite del proceso no puede cuestionar las disposiciones legales previstas, entonces, deberá aplicar la norma, cuando para el efecto se cumplan los requisitos establecidos para tal fin, tal y como ocurrió en efecto para el presente asunto.

Bajo las anteriores premisas, desde ya se evidencia el fracaso del recurso invocado, toda vez que de acuerdo a lo anteriormente expuesto se concluye que la actuación de este estrado judicial se ajusta a derecho en consecuencia, sin mayores disquisiciones por innecesarias habrá de mantenerse el auto atacado.

DECISIÓN

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto proferido con fecha de 22 de marzo de 2022 (Fl. 42, C.1), por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- SEGUNDO.- RECHAZAR la alzada por tratarse de un asunto de mínima cuantía y consecuentemente con ello, de única instancia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00576 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA cesionario SISTEMCOBRO S.A.S. contra MIGUEL ABDON REINA MORENO

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 92 y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada *Catalina Rodríguez Arango*, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00664 de I A OSPINA INMOBILIARIA & CIA LTDA
contra ALMA ESPERANZA VARGAS LOBA, RIGOBERTO SANCHEZ VASQUEZ y
COOPERSAN COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría actualizar el oficio
Nro. 247 de 14 de febrero de 2020.

De otro lado, para mejor proveer en derecho, respecto al requerimiento solicitado,
se requiere al libelista para que acredite el trámite dado al oficio Nro. 2232-19 de
26 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00723 de BANCO POPULAR S.A. contra MARTHA ISABEL QUIROGA NIETO

En atención a la solicitud que precede, la libelista deberá estarse a lo resuelto en proveído adiado del 04 de marzo de 2021 (Fl. 91, C.1) mediante el cual se decretó la cautela solicitada.

Por economía procesal, se ordena a la Oficina de Apoyo requerir al Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se sirva informar con destino a las presentes diligencias el tramite dado al Oficio N° O-0321-1686 del 11 de marzo de 2021, enviado vía correo electrónico el 17 de marzo de la misma anualidad. Para mayor ilustración envíese copia de los folios 92 y 94 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00839 de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
contra DIEGO ARMANDO PINZON

En atención a la solicitud obrante a folio 71 de esta encuadernación, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

En igual sentido, la secretaría proceda a informar si para la cuenta de títulos de la oficina de ejecución, existen constituidos depósitos judiciales para el proceso de la referencia.

Una vez se obtengan las respuestas de lo solicitado, se resolverá sobre la liquidación de crédito y la solicitud de terminación allegadas.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01264 de FERNANDO RAMIREZ GONZALEZ contra FRANCISCO RAMIREZ CUELLAR

Toda vez que se encuentra registrado en debida forma el embargo del inmueble que corresponde al demandado FRANCISCO RAMIREZ CUELLAR, y que recae sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 50C-302916 y 50C-302920, se DECRETA su secuestro.

Para la práctica de la anterior medida se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo Nro. PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se deja en libertad al comisionado a fin de que designe y fije los gastos provisionales del secuestro.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 29, se le informa a la petente que conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, le corresponde a las partes presentar la liquidación del crédito o su actualización, sin que para ello sea menester alguna orden o previa autorización del titular del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **04 de agosto de 2022**

Por anotación en estado **Nº 128** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01363 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra CARLOS ARTURO BENAVIDES VARGAS

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 40 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada *Yolima Bermúdez Pinto*, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01398 de BANCO COOMEVA S.A. – BANCOOMEVA contra LADY CAROLINA TAVERA LESMES

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en el escrito que milita a folio 76 de esta encuadernación, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

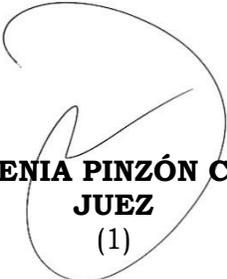
SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

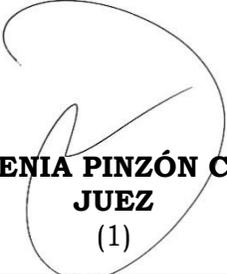
Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00074 de GLADYS YOLANDA WILCHES FUENTES
contra EDWIN CRISTIANCHO NIÑO y FASTCARS LTDA

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora, a través del apoderado ROBERTO LOMBANA CORREAL quien cuenta con facultad expresa para cobrar y recibir, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

En consecuencia, si está pendiente de ser cobrada la orden de pago N°2022001653 vista a folio 260, anúlese y elabórese de acuerdo a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00574 de CONJUNTO RESIDENCIAL JERICÓ II P.H.
contra DANIEL ANTONIO ESPINOSA ESCALLÓN

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines que estimen pertinentes, paz y salvo de honorarios de quien venía representando al extremo ejecutante.

Como corolario de la documental adosada, el despacho se abstiene de la expedición de copias disciplinarias en los términos del auto adiado del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00574 de CONJUNTO RESIDENCIAL JERICÓ II P.H.
contra DANIEL ANTONIO ESPINOSA ESCALLÓN

Atendiendo a la solicitud que antecede, por secretaria requiérase a la Alcaldía Local de Suba para que informe con destino a las presente diligencias el tramite dado al Despacho Comisorio N°6174 radicado en esa entidad. Para mayor ilustración envíese copia del folio 30 del cuaderno de medidas cautelares del expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

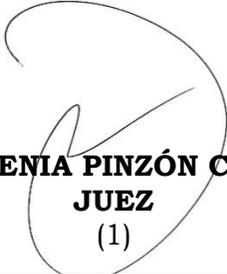
Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00635 de RICARDO RODRIGUEZ CASTRELLON
contra DIEGO OMAR DUSSAN POLO

Se niega la solicitud que antecede, toda vez que el asunto de la referencia no se encuentra terminado, se le pone de presente al memorialista que el contrato de transacción esta esta condicionado a la entrega de dineros de depósito judicial que existan a órdenes del proceso, cuestión que no ha sucedido.

Por economía procesal, se ordena a la secretaría oficiar al Juzgado Treinta y ocho Civil Municipal de Bogotá, y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00948 de CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL PARQUE contra DIANA PATRICIA ALFONSO ZAMBRANO, JULIO ROBERTO NUÑEZ ALFONSO, LUISA FERNANDA NUÑEZ ALFONSO y BLANCA CECILIA ZAMBRANO DE ALFONSO

Se tiene por reasumido el poder conferido al abogado *Mary Leidy Varón García* quien actúa en calidad de apoderado del extremo ejecutante.

De otro lado, no se accede a la liquidación de crédito que precede en razón a que la misma no se está efectuando en la forma ordenada en el mandamiento de pago. Se pone de presente, que en el presente asunto no está reconocida cuota extraordinaria de junio de 2013.

Aunado a ello, los rubros indicados en la casilla denominada “retroactivo” de la Certificación de deuda no se observan en el ejercicio liquidatorio allegado, en consecuencia, no es posible identificar con claridad si son abonos a la deuda o no.

En consecuencia, proceda la apoderada del ejecutante a presentar una nueva liquidación del crédito teniendo en cuenta lo antedicho, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 446 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

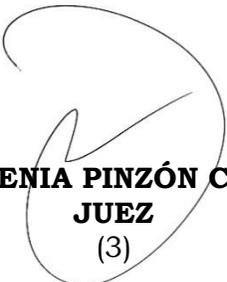
Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00948 de CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL PARQUE contra DIANA PATRICIA ALFONSO ZAMBRANO, JULIO ROBERTO NUÑEZ ALFONSO, LUISA FERNANDA NUÑEZ ALFONSO y BLANCA CECILIA ZAMBRANO DE ALFONSO

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (Fl. 35, C.2) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

Una vez se adecue la liquidación de crédito allegada, se decidirá sobre la fecha de remate solicitada.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00948 de CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL PARQUE contra DIANA PATRICIA ALFONSO ZAMBRANO, JULIO ROBERTO NUÑEZ ALFONSO, LUISA FERNANDA NUÑEZ ALFONSO y BLANCA CECILIA ZAMBRANO DE ALFONSO

Oficina de apoyo, dé inmediato cumplimiento al proveído adiado del 11 de febrero de 2022 (Fl. 84, C.1) mediante el cual se ordenó la elaboración de comunicación a la apoderada de amparo de pobreza.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00031 de SERVICIOS FINANCIEROS S.A. contra HECTOR GAVIRIA MEJIA

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00351 de BANCO PICHINCHA S.A. contra JOSE LUIS MURILLO RAMIREZ

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

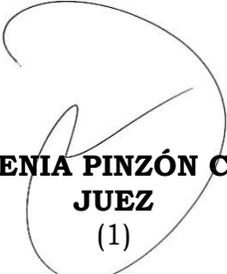
Referencia: Ejecutivo No 2020-00083 de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra LLONEL AVILES TRESPALACIOS y SAVY YANETH MORENO PEREZ

Previo a resolver lo que en derecho corresponda y como quiera que el liquidador web no permite realizar liquidaciones en UVR correctamente, así las cosas, en virtud de las fallas que se han manifestado a través de la persona encargada del programa, con resultados negativos, por lo cual se ordena a través de la Oficina de Apoyo proceda a oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, con el fin de que proceda a realizar la actualización correspondiente.

De otro lado, del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 163 y 164, C.1) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2020-00100 de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO contra SERGIO AGREDO ARIAS y MARTHA CONSUELO ARIAS PEREZ

Acreditado el fallecimiento del extremo pasivo MARTHA CONSUELO ARIAS PEREZ, conforme se evidencia a folio 57 de esta encuadernación, el despacho, dispone:

PRIMERO.- INTERRUMPIR el proceso de la referencia de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 159 del C.G.P.

SEGUNDO.- REQUERIR al extremo ejecutante, para que indiquen quienes son los herederos determinados e indeterminados del ejecutado, y proceda a notificarlos en debida forma para efectos de que comparezcan al precitado proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario